

**JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE MEDELLÍN.** Medellín, 21 de abril de 2025. Al señor juez que, **Francisco Antonio Rúa Montoya**, concurrió ante el despacho a fin de notificarse del auto que avocó conocimiento de la resolución de procedencia proveniente de la Fiscalía Tercera Especializada ED, encontrándose enteradas todas las partes que integran la causa conforme lo dispuesto en los artículos 53 y 138 del C. de E. D. Pasa al despacho. Sírvase proveer.

**Jennifer Vanessa Franco Ríbero**

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE  
MEDELLÍN**

Medellín, veintiuno (21) de abril de dos mil veinticinco (2025)

<b>Radicado interno</b>	:	05001.31.20.001.2024.00034
<b>Radicado de origen</b>	:	05000.31.20.002.2024.00044
<b>Radicado fiscalía</b>	:	10192
<b>Afectado</b>	:	Francisco Antonio Rúa Montoya
<b>Asunto</b>	:	Ordena emplazamiento
<b>Auto de sustanciación N.º</b>	:	101

**1.** Con proveído del 25 de octubre de 2024, se avocó conocimiento de la resolución de procedencia proveniente de la Fiscalía 3<sup>a</sup> Especializada de Bogotá, y se ordenó su notificación conforme las reglas previstas en el Código de Extinción de Dominio, por lo que, libradas la citaciones de rigor y constatada la notificación personal de las partes e intervenientes al tenor de lo dispuesto en los artículos 53 y 138 *eiusdem*, deviene innecesario dar aplicación al trámite contemplado en el artículo 139 de la Ley 1708 de 2014, condicionado a que, “*no haya sido posible la notificación personal del auto admisorio de la demanda (...)*”.

**2.** Procedente dar continuidad al proceso a voces de lo dispuesto en el artículo 140 de la

Ley 1708 de 2014, a fin de garantizar su debido enteramiento por todos aquellos a quienes les asista interés.

**2.1.** Luego, por conducto de la secretaría, se ordena realizar el emplazamiento a quienes figuran como titulares de derechos sobre el bien objeto de la acción extintiva y a los terceros indeterminados, para que comparezcan a hacer valer sus derechos.

**2.2.** Advertísele a los emplazados que, en caso de no comparecer dentro de los tres (3) días siguientes a la desfijación del edicto, el proceso continuará con la intervención del ministerio público que, velará por el cumplimiento de las garantías fundamentales y demás reglas procedimentales.

**3.** Cumplido lo anterior, previa constancia secretarial que dé cuenta de ello, devuélvanse las diligencias a despacho para dar continuidad al trámite contemplado en el artículo 82 de la Ley 1453 de 2011 que, modificó la Ley 793 de 2002.

**4.** Contra la presente no procede recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 1453 de 2011, en armonización con el artículo 189 de la Ley 600 del 2000.

Comuníquese, publíquese y cúmplase,

**YEISSON ALEXÁNDER RAMÍREZ JOYA**

Juez

Firma y expediente digital. Política "cero papel".

**JUZGADO 1º PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE MEDELLÍN**

Se notifica el presente auto por **ESTADO N° 032**

Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.

Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.

Medellín, **22 de abril de 2025**

Rad.: 05001.31.20.001.2024.00034-00

Francisco Antonio Rúa Montoya

Ordena emplazamiento

Auto sustanciación No.: 101

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público